

SECRETARÍA EJECUTIVA

Ciudad de México a 17 de septiembre de 2024

MX09.INFOCDMX/SE/C3.10/158/2024

ASUNTO: Remisión de iniciativas

**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CDMX, III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Distinguida Diputada Presidenta:

Por instrucciones del comisionado presidente del INFO CDMX, el doctor Arístides Rodrigo Guerrero García y con base en los artículos 1°, tercer párrafo; 6°, segundo párrafo; 16, segundo párrafo; y 116, segundo párrafo, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 5°, apartado A, numeral 1; 7°, apartados D y E; 30, numeral 1, inciso f; 46, apartado A, inciso d y apartado B, numeral 1; y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; además de los artículos 57, primer párrafo; 67, fracción II, inciso a); y 71, fracción XVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitirle, de manera anexa, las siguientes iniciativas aprobadas por el Pleno del INFO CDMX:

1. Acuerdo 5440/SO/20-09/2023: Por el que se aprueba la iniciativa con propuesta de decreto para modificar los artículos 53, fracción LVII; 118; 119; y 121, párrafo primero; así como adicionar los artículos 6, fracción XXXIII BIS; 24, fracción XX BIS; 112, fracción IX; y 121, párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en materia de accesibilidad web.

2. Acuerdo 2993/SO/05-06/2024: Por el que se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto para modificar diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México y de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en materia de estado abierto.

3. Acuerdo 2994/SO/05-06/2024: Por el que se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto para derogar el Título Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cabe destacar que estas iniciativas fueron aprobadas el 20 de septiembre de 2023 y el 5 de junio de 2024 por los integrantes del Pleno de este Instituto. Aunque fueron previamente remitidas a esa honorable Asamblea, no fueron dictaminadas. Por tal motivo, solicito que se presenten nuevamente para su consideración.

Le agradecería mucho me informara sobre el estado y el trámite actual de las iniciativas mencionadas.

Sin más por el momento, agradezco de antemano su atención y le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

**MTRO. JAFET RODRIGO BUSTAMANTE MORENO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INFO-CDMX**

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de México

La Morena 865 Col. Narvarte Poniente C.P. 03020, Ciudad de México, México

Tel.: (55) 5636 2120

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Acordado en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERACIONES

1. Que conforme a lo establecido en el apartado A, inciso d del artículo 46 y precepto 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local), este Instituto es un órgano autónomo de carácter especializado e imparcial, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Asimismo, ajustará sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, de ser independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones, y tendrá facultad para establecer su normatividad interna, presentar iniciativas de reforma legal o constitucional en el ámbito de su competencia y las demás que determine la Constitución y la Leyes de la materia.
2. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia) y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos) respectivamente, el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera; responsable de garantizar, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales. Conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución federal); y demás preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y la propia Ley de Transparencia.
3. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 38 y 46 de la Ley de Transparencia, el Instituto se conformará por el Pleno, quien será el órgano de gobierno, una o un

Comisionado Presidente, las Unidades Administrativas que el Pleno determine en su Reglamento Interior y los Acuerdos que emita y el órgano interno de control, por lo que las facultades y funciones de sus titulares serán reguladas por el Reglamento, Mandato y/o Acuerdos del Pleno por los cuales se deleguen o creen y/o adscriban unidades administrativas mismos que deberán ser publicados para su observancia en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Transparencia, el Pleno de este Instituto es el órgano superior de Dirección que tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México, y de los sujetos obligados por disposición de la Ley General, la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable. Asimismo, está facultado para velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad guíen las actividades del Instituto.
5. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 63 de la Ley de Transparencia, 9 y 10 del Reglamento Interior, dicho Pleno funcionará y tomará sus decisiones de manera colegiada ajustándose al principio de igualdad entre sus integrantes, siendo la autoridad frente a las Comisionadas y Comisionados en su conjunto y en lo particular, sus resoluciones son obligatorias para estos, aunque estén ausentes o sean disidentes al momento de tomar las decisiones, sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate, el Comisionado Presidente resolverá con voto de calidad.
6. Que en sesión del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el 18 de diciembre de 2018, se designó y tomó protesta a las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, así como a los Comisionados Ciudadanos Julio César Bonilla Gutiérrez y Rodrigo Arístides Guerrero García, quedando integrado a partir de esa fecha, el Pleno de este órgano constitucional autónomo.

7. Que en sesión del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 8 de diciembre de 2020, se designó y tomó protesta a la Comisionada Ciudadana Laura Lizzette Enríquez Rodríguez.
8. Que el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, el Pleno de este órgano garante aprobó su Reglamento Interior mediante acuerdo de clave alfanumérica 0313/SO/27-02/2019; el cual es de observancia general y obligatoria para las unidades administrativas y personal del Instituto, el cual tiene por objeto establecer normas que regulan el funcionamiento y operación de la estructura orgánica para el correcto ejercicio de sus atribuciones.
9. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Reglamento interior), el Pleno del Instituto funcionará y tomará sus decisiones de manera colegiada ajustándose al principio de igualdad entre sus integrantes, siendo la autoridad frente a las Comisionadas y Comisionados en su conjunto y en lo particular, sus resoluciones son obligatorias para estos, aunque estén ausentes o sean disidentes al momento de tomarlas. Las decisiones y resoluciones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el Comisionado Presidente resolverá con voto de calidad en términos de lo señalado por el artículo 63 de la Ley de Transparencia.
10. Que de conformidad con los numerales 5, 6 y 7 de los Considerandos de este acuerdo, se fórmula la iniciativa de reforma denominado **“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”**

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la iniciativa de reforma de ley **“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN**

POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”, misma que se integra al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba la presentación de la iniciativa de reforma de ley “**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**” ante el Poder Legislativo de la Ciudad de México, por conducto del Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Dr. Arístides Rodrigo Guerrero García.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que el presente Acuerdo sea incorporado al portal de Internet del Instituto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Con fundamento en los artículos 1°, tercer párrafo, 6°, y 116, segundo párrafo, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, apartado A, numeral 1, 7°, apartados D y E, 30, numeral 1, inciso g, 46, apartado A, inciso d, y apartado B, numeral 1, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 57, primer párrafo, 67, fracción II, inciso a), y 71, fracción XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México somete a consideración de este H. Congreso Local, por conducto de su Presidencia, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan, modifican y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Ciudad de México, como capital del país y epicentro de decisiones políticas, económicas y sociales, tiene el imperativo de estar a la vanguardia tanto en materia de transparencia y acceso a la información pública, como en la promoción de la apertura institucional. Sin embargo, el marco normativo local vigente en esta materia cuenta con áreas de oportunidad y márgenes de mejora, en consideración de las dinámicas actuales y las recomendaciones de organismos internacionales, en aras de fortalecer el derecho a saber y las herramientas para que las personas puedan incidir en la acción del Estado, a fin de recuperar la confianza en las instituciones públicas.

En consideración de la brecha descrita, la presente propuesta sugiere actualizar tres aspectos en las disposiciones actuales de la Constitución Política de la Ciudad de México (en adelante, **Constitución de la CDMX**) y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante, **Ley de Transparencia de la CDMX**): el primero de ellos, que el nombre del Órgano Garante local se encuentre adecuado y homologado en ambos ordenamientos jurídicos; como segundo punto, que se homologue la referencia en la ley secundaria de la materia al número de personas comisionadas que conforman el Pleno del Instituto y; como tercer punto, la adopción explícita de las nociones de “*Estado Abierto*” y “*Apertura institucional*” como principios rectores, para clarificar el alcance del principio especificado en el artículo 3ro de la Constitución de la CDMX y referir su extensión al conjunto de las instituciones y organizaciones del Estado en esta entidad federativa.

Esto se considera necesario, ya que las nociones de Estado Abierto y Apertura institucional se fundamentan en la transparencia y el acceso a la información en el poder ejecutivo, pero tienen como pilares adicionales la participación ciudadana, la colaboración y la innovación. La interacción de estos elementos con otros mínimos resulta indispensable para promover un entorno de decisiones públicas que recupere los intereses, prioridades y preferencias de las personas respecto de la atención de los problemas que les afectan, con lo que se las intervenciones públicas para su atención robustecen su legitimidad y recuperan respaldo entre la ciudadanía.

Organismos internacionales, como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)¹ y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)², han subrayado la necesidad de que los gobiernos locales y nacionales incorporen el enfoque de Estado Abierto en sus marcos normativos y

¹ OCDE, “Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Gobierno Abierto”, 2017, <https://www.oecd.org/gov/recomendacion-del-consejo-sobre-gobierno-abierto-141217.pdf>.

² Alejandra Naser et al., *Desde el gobierno abierto al Estado abierto en América Latina y el Caribe* (Cepal, 2018), <https://snia.mop.gob.cl/repositoriodga/bitstream/handle/20.500.13000/4391/OTR5786.pdf?sequence=1>.

prácticas cotidianas. Un cuerpo de investigación académica y doctrinal, en continua actualización, respalda estas propuestas ³. Asimismo, una comunidad de práctica internacional promueve activamente la discusión de alternativas para la implantación de estos modelos, la sistematización de hallazgos y resultados de su implementación, así como el intercambio de buenas prácticas, mediante la Alianza para el Gobierno Abierto⁴, creada en 2011, red de la que México fue socio fundador, y que actualmente agrupa a más de 70 gobiernos nacionales y locales, así como a una pléyade de organizaciones sociales y organismos internacionales en interacción continua.

Adicionalmente, la rendición de cuentas, otro elemento de la apertura institucional, es una de las competencias que, actualmente, la Ley de transparencia de la CDMX reconoce asignada al organismo garante del acceso a la información pública en esta entidad federativa. Este hecho se consigna incluso en la denominación que dicha ley secundaria señala para el organismo garante. No obstante, las referencias a esta denominación en la Constitución de la CDMX y en dicha ley secundaria son actualmente inconsistentes, así como prevalece una inconsistencia en la Ley de transparencia de la CDMX en lo relativo al número de personas comisionadas que integran el Pleno del Instituto, su órgano colegiado de dirección. Las inconsistencias referidas pueden no solo generar confusión entre las personas que acuden a dicho organismo para salvaguardar sus derechos, sino que también pueden implicar ambigüedades en la interpretación y aplicación de la norma.

Por lo tanto, se estima necesario actualizar ambos instrumentos normativos, no sólo para incorporar las mejores prácticas y recomendaciones internacionales en materia de apertura, sino también para garantizar una homogeneidad entre la Constitución

³ Álvaro V Ramírez-Alujas, “Gobierno abierto en Iberoamérica: el camino recorrido para promover y consolidar la apertura institucional en la región (2011-2021)”, *Estado, gobierno, gestión pública: Revista Chilena de Administración Pública* 20, núm. 38 (2022): 5–10; Alejandra Naser et al., *Desde el gobierno abierto al Estado abierto en América Latina y el Caribe* (Cepal, 2018), <https://snia.mop.gob.cl/repositoriodge/bitstream/handle/20.500.13000/4391/OTR5786.pdf?sequence=1>; Ramírez-Alujas, “Gobierno abierto en Iberoamérica: el camino recorrido para promover y consolidar la apertura institucional en la región (2011-2021)”.

⁴ Open Government Partnership, “Sobre Open Government Partnership”, 2023, <https://www.opengovpartnership.org/es/about/>.

local y la legislación especializada en la materia. Esta actualización permitirá a la Ciudad de México consolidarse como un referente en materia de apertura institucional con la finalidad de fortalecerla confianza de las personas y promover una gestión pública más abierta, participativa y eficiente.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA PROPUESTA DE HOMOLOGAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO RELATIVO AL NOMBRE DEL ÓRGANO GARANTE Y EL NÚMERO DE COMISIONADOS.

Contexto Nacional.

Con la reforma del 2014 en materia de Transparencia, en la cual, en el apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de fortalecer el Derecho de Acceso a la Información Pública, incrementa el catálogo de sujetos obligados, incorporando entidades que anteriormente no estaban obligadas en el ejercicio de ese derecho, asimismo, sienta las bases para la creación de los organismos autónomos especializados, tanto locales como a nivel federal, con plena autonomía técnica, de gestión, autodeterminación sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna.

Asimismo, la Constitución General indica que el organismo garante autónomo Nacional se integrará por siete comisionadas y comisionados, atendiendo al principio de equidad de género, los cuales serán nombrados por la Cámara de Senadores, durando en su cargo siete años y su presidente será nombrado por los propios comisionados.

En este sentido, La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el organismo garante al que hace referencia la Constitución, se denominará Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de igual forma señala que en las leyes de los

estados quedará asentado todo lo referente a las estructuras y funciones de cada garante local.

Derivado de lo anterior, queda plenamente establecida la facultad de la que gozan las entidades federativas para que sus organismos especializados puedan ejercer su autonomía técnica y de gestión y la Legislación deberá encontrarse adaptada las necesidades específicas de su localidad.

Contexto en la Ciudad de México

El seis de mayo de dos mil dieciséis, se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Transparencia, Acceso a Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual retoma muchos preceptos jurídicos contenidos en la Ley General, y adapta otros para adecuarlo a las necesidades socioculturales y administrativas de la ciudad.

Bajo ese tenor, en la fracción XXVII del artículo 6, establece el nombre del Órgano Garante de Transparencia en la Ciudad de México, como Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante, **INFO CDMX**), asimismo, indica que serán siete los comisionados que integrarán el pleno.

Posteriormente, el cinco de febrero de dos mil diecisiete, después de la reforma política por la que la Ciudad de México adquiere el carácter de entidad federativa, se promulgó la Constitución Política de la Ciudad de México, en cuyo contenido hace tres menciones del órgano garante de transparencia de la capital, en dos de ellas lo nombra como Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y en otra más lo menciona como como Instituto de Transparencia y Acceso a la Información.

Asimismo, en lo referente al número de comisionados ciudadanos que integran el Pleno del Instituto, la Constitución de la CDMX establece que son cinco, lo cual

contrasta con lo que originalmente disponía la Ley de Transparencia de la CDMX, puesto que en su artículo 39 señaló que el Pleno se conformaba por siete Comisionados y Comisionadas, por su parte el artículo 62 indicó que se integraba por seis Comisionados y un Presidente.

De lo anterior, mediante la reforma a la Ley de Transparencia de la CDMX, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el primero de noviembre de dos mil dieciocho, se modificó el artículo 39, en el aspecto de reducir a cinco el número de comisionados, sin embargo, esa modificación no se vio reflejada en el artículo 62, el cual quedó en su texto original.

Es así que, por un lado, se advierte la necesidad de reformar la Constitución de la CDMX, para modificar los artículos en los que se hace mención del Instituto de Transparencia local, a efecto de que haya congruencia con la denominación que la Ley de Transparencia de la CDMX consigna, para que exista certeza jurídica sobre la denominación del organismo garante local de transparencia.

Por otro lado, también se estima necesario actualizar en la Ley de Transparencia de la CDMX, el número de personas comisionadas ciudadanas integrantes del Pleno del Instituto local de transparencia, a fin de eliminar la discrepancia que hoy existe en las disposiciones de ese cuerpo normativo, que haya plena consistencia con la integración con la que actualmente opera este organismo, y se homologuen las disposiciones de dicha ley con las de la Constitución de la CDMX.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA PROPUESTA DE ADOPTAR LOS TÉRMINOS DE ESTADO ABIERTO Y APERTURA INSTITUCIONAL EN LA LEY DE TRANSPARENCIA DE LA CDMX

Contexto internacional y regional

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha identificado una evolución en el concepto de Gobierno Abierto, que ha avanzado hacia la noción

de Estado Abierto. Esta evolución implica una extensión de los principios de Gobierno Abierto a todos los niveles y poderes del Estado, reforzando la idea de una gestión pública más integrada y colaborativa.⁵

Existe un consenso creciente en las recomendaciones de organismos internacionales sobre la pertinencia de adoptar un enfoque de Estado Abierto en la promoción de la apertura de las instituciones públicas. Este consenso se manifiesta en diversas instancias y documentos. Por ejemplo, la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto⁶, suscrita por líderes de diversos países de la región, incluyendo a México, recomienda que *"los pilares y principios, mecanismos y estrategias que se exponen en esta Carta sean promovidos y potencialmente aplicados más allá de las fronteras del gobierno y la administración pública (Poder Ejecutivo), hacia otros niveles, sectores de la sociedad, y poderes del Estado"*. Esta Carta busca establecer las bases de lo que se denomina Estado Abierto en el contexto iberoamericano, entendiendo que un trabajo integral con todos los poderes del Estado es esencial para mejorar la calidad institucional de nuestros sistemas democráticos.

Además, la Carta destaca la necesidad de que los estándares de apertura e integridad sean considerados esenciales para todas las organizaciones, ya sean públicas o privadas, que accedan a recursos públicos o gestionen bienes públicos. Esto implica avanzar hacia una cultura de apertura que incluya no solo a las organizaciones estatales, sino también a empresas públicas, industrias extractivas, sector privado, universidades, entidades de generación científica y tecnológica, y organizaciones de la sociedad civil.

En 2017, el Consejo sobre Gobierno Abierto de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) también emitió una recomendación en la que se propone explorar la transición del concepto de gobierno abierto al de un estado abierto. La OCDE define al Estado Abierto como aquel en el que "los poderes

⁵ Naser et al., *Desde el gobierno abierto al Estado abierto en América Latina y el Caribe*.

⁶ Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, "Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto" (CLAD, 2016), <https://clad.org/wp-content/uploads/2020/07/Carta-Iberoamericana-de-Gobierno-Abierto-07-2016.pdf>.

ejecutivo, legislativo y judicial, las instituciones públicas independientes y todos los niveles de gobierno colaboran, explotan sinergias y comparten buenas prácticas y lecciones aprendidas entre ellos y con otras partes interesadas para promover transparencia, integridad, rendición de cuentas y participación de las partes interesadas, en apoyo de la democracia y el crecimiento inclusivo".⁷

Estas recomendaciones y definiciones internacionales subrayan la importancia y la urgencia de actualizar nuestro marco normativo en la Ciudad de México para incorporar el enfoque de Estado Abierto, garantizando una gestión pública más transparente, participativa y al servicio de la ciudadanía.

Elementos Fundamentales del Estado Abierto

El concepto de Estado Abierto se ha consolidado como una evolución del Gobierno Abierto, y su esencia radica en los principios que orientan la actuación cotidiana de las organizaciones públicas. Más allá de prácticas específicas o modelos de actuación, lo que define al Estado Abierto es la incorporación efectiva de las opiniones, aspiraciones, propuestas e intereses de las personas afectadas por las decisiones de las autoridades o interesadas en incidir en ellas. Esta perspectiva aperturista se convierte en el rasgo definitorio de un enfoque que busca la inclusión efectiva de las preocupaciones, intereses y preferencias de las personas en las decisiones públicas.

Para caracterizar el Estado Abierto en términos prácticos y operativos, es posible identificar cinco elementos esenciales que actúan como pilares⁸:

⁷ OCDE, "Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Gobierno Abierto".

⁸ María del Carmen Nava Polina, "Cinco elementos del Estado Abierto", en *Un libro temático. Reflexiones desde los Organismos Garantes de Transparencia.*, Primera edición (Coyoacán, Ciudad de México: Sistema Nacional de Transparencia, 2020), <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Publicaciones/Documentos/snt.pdf>.

1. **Transparencia y rendición de cuentas:** Se refiere a la capacidad del Estado para proporcionar información clara y accesible sobre sus acciones y decisiones, y para rendir cuentas sobre su desempeño y resultados.
2. **Participación y cocreación:** Destaca la importancia de involucrar a los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones y en la formulación e implementación de políticas públicas.
3. **Integridad y prevención de conflictos de interés:** Garantiza que las acciones y decisiones del Estado se tomen con integridad y sin interferencias indebidas.
4. **Lenguaje sencillo, formatos abiertos y accesibles:** Asegura que la información proporcionada sea comprensible y utilizable por el público.
5. **Memoria y archivo:** Resalta la importancia de conservar y gestionar adecuadamente la información y documentación pública, garantizando su acceso y consulta en el futuro.

Estos cinco elementos, cuando están presentes e interactúan de manera efectiva, cierran la brecha que separa las expectativas de las personas del desempeño de sus autoridades. La adopción e instrumentación operativa de estos pilares facilitará la interacción entre las instituciones, las personas y la comunidad, contribuyendo a superar el déficit de legitimidad y la percepción de distancia que caracterizan a las instituciones en los sistemas democráticos de hoy. Es esencial que las políticas públicas en materia de apertura consideren estos elementos como su aspecto central, y que las personas servidoras públicas que conozcan, garanticen en su actuación y protejan la vigencia de estos elementos estén, de hecho, protegiendo los principios de un Estado Abierto.

Impulso de la apertura institucional en el marco jurídico

Diversas entidades federativas en México han tomado pasos significativos para adaptar sus marcos jurídicos y alinearlos con el enfoque de Estado Abierto,

reconociendo su importancia y alineándose con las tendencias y recomendaciones internacionales.

En la Ciudad de México, la Constitución Política establece la apertura como un principio fundamental que guía la rectoría del ejercicio de la función pública. Esta disposición constitucional refleja la importancia que la Ciudad de México otorga a la transparencia y la participación ciudadana en la gestión pública. Además, su ley local de transparencia establece obligaciones de apertura para todos los sujetos obligados de la entidad, sin hacer distinciones entre los diferentes poderes públicos. Esta amplia cobertura demuestra un compromiso con la idea de que la apertura no debe limitarse únicamente al gobierno, sino que debe extenderse a todas las entidades que componen el Estado.

Por otro lado, Quintana Roo ofrece otro ejemplo destacado en esta materia. La XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo aprobó una reforma constitucional con el objetivo de consolidar el Estado Abierto en la entidad. Esta reforma busca fortalecer la transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana e innovación tecnológica. Para lograrlo, incorpora los principios de gobierno abierto, parlamento abierto y justicia abierta en todos los niveles y poderes del estado. Esta iniciativa refleja un esfuerzo por integrar de manera holística los principios de apertura en la gestión pública, reconociendo que la transparencia y la participación ciudadana son esenciales para fortalecer la democracia y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Estos ejemplos demuestran que existe un impulso a nivel nacional para adoptar el enfoque de Estado Abierto. La Ciudad de México, como capital y epicentro de decisiones, tiene la oportunidad y la responsabilidad de liderar este movimiento y servir como modelo para otras entidades federativas. Actualizar la Ley de Transparencia de la CDMX para incorporar el enfoque de Estado Abierto es un paso esencial en esta dirección.

Políticas del Sistema Nacional de Transparencia

El Sistema Nacional de Transparencia (SNT) ha establecido políticas claras en materia de transparencia y acceso a la información, que buscan alinear a todas las entidades federativas con un enfoque común y coherente. Estas políticas no sólo subrayan la necesidad de adoptar un enfoque de Estado Abierto, sino que también proporcionan herramientas y directrices específicas para su implementación.

El 20 de junio del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo trascendental del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. A través de este acuerdo, se aprobó el Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (PROTAI) 2022-2026⁹. En la introducción de este programa, se destaca que el SNT realizó modificaciones significativas en los ejes temáticos. Una de las más notables fue la refinación del tema del eje 3 para incorporar el concepto de Estado Abierto, ampliando su alcance más allá del concepto de Gobierno Abierto que se había manejado anteriormente.

Dentro del PROTAI, el Objetivo Estratégico 3.1 se define de manera clara y contundente: “Actualizar los principios de apertura gubernamental y robustecer el enfoque de Estado Abierto para aumentar la participación en la solución de problemas sociales”. Este objetivo refleja el compromiso del SNT de promover una gestión pública más abierta, participativa y orientada a la solución de problemas reales que afectan a la ciudadanía.

Para garantizar el seguimiento y evaluación de este objetivo, se adecuó el indicador correspondiente. Ahora, este indicador mide el “Porcentaje de avance del Subíndice de Participación de la Métrica de Gobierno Abierto”. Con esta métrica, se busca evaluar no solo la existencia y funcionamiento de mecanismos de participación en cada sujeto obligado, sino también el nivel en el que las personas pueden comunicarse con los sujetos obligados para hacer propuestas sobre su quehacer.

⁹ Sistema Nacional de Transparencia, “ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales mediante el cual se aprueba el Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (PROTAI) 2022-2026.” (2022), https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5655603&fecha=20/06/2022#gsc.tab=0.

Por otro lado, es importante referir que, en el marco del Sistema Nacional de Transparencia, el Consejo Nacional aprobó en su Primera Sesión Ordinaria de 2023, una reforma impulsada por María del Carmen Nava Polina, Comisionada Ciudadana del INFO CDMX desde 2021¹⁰, para sustituir el término de apertura gubernamental por la expresión de apertura institucional, así como todas aquellas referencias al concepto de Gobierno Abierto, por la expresión Estado Abierto¹¹.

Conclusión: Por una Ciudad de México más abierta y participativa

La incorporación del enfoque de Estado Abierto en la Ley de Transparencia de la CDMX no es simplemente una actualización normativa; representa un compromiso profundo con las personas que habitan y transitan por la ciudad. Este enfoque busca garantizar que todas las personas, sin importar su origen, condición o situación, tengan voz y voto en las decisiones que afectan su vida cotidiana.

El Estado Abierto va más allá de la mera transparencia gubernamental. Se trata de construir puentes de comunicación y colaboración entre las instituciones y las personas, de fomentar la cocreación de políticas públicas y de garantizar que la gestión pública se realice con integridad y responsabilidad. Es un llamado a que las instituciones sean más receptivas, flexibles y adaptativas, poniendo siempre en el centro de su actuación a las personas y sus necesidades.

Adoptar este enfoque en la Ciudad de México es esencial para fortalecer la democracia y mejorar la relación entre las instituciones y las personas. Es una oportunidad para consolidar a la Ciudad de México como un referente en materia de transparencia y acceso a la información, y para demostrar que es posible

¹⁰ María del Carmen Nava Polina, “Propuesta de reforma de Estado Abierto a los Lineamientos del SNT - María del Carmen Nava Polina”, el 18 de noviembre de 2021, <https://www.mariadelcarmennavapolina.mx/propuesta-de-reforma-de-estado-abierto-a-los-lineamientos-del-snt/>.

¹¹ Sistema Nacional de Transparencia, “Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que reforma los “Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales” (2023), <https://www.dof.gob.mx/2023/INAI/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD01-31-03-2023-04.pdf>.

construir un Estado que escucha, comprende y actúa en función de las aspiraciones y preocupaciones de todas las personas.

En este camino hacia un Estado más abierto y participativo, es fundamental que todas las personas se sientan incluidas y representadas. El lenguaje claro e incluyente es una herramienta esencial para lograrlo. Al comunicarnos de manera clara y respetuosa, garantizamos que todas las personas, sin importar su nivel educativo, origen cultural o cualquier otra característica, puedan entender, participar y contribuir al bienestar colectivo.

En resumen, la propuesta de reforma a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México con un enfoque de Estado Abierto es un paso esencial para construir un futuro más justo, inclusivo y democrático para todas las personas que conforman el rico y diverso entramado social de nuestra ciudad.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental consagrado en el artículo 6º la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el apartado D, del artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que comprende la libertad de investigar, recabar y difundir la información que se genera en el ejercicio del servicio público o con recurso obtenido del erario.

Con la reforma constitucional del siete de febrero de dos mil catorce, en materia de transparencia y acceso a información pública, se otorga autonomía a los organismos encargado de salvaguardar el derecho de acceso, por lo que a nivel nacional se crea el organismo autónomo especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

En consecuencia, el seis de mayo de dos mil dieciséis se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹² (en adelante, Ley de Transparencia), en la cual, en el artículo 37 se reconoce al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante, **INFO CDMX**), como un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos que dirige y vigila.

Mediante el acuerdo 0313/SO/27-02/2019, emitido por el Pleno del **INFO CDMX** en la Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, se aprobó el Reglamento Interior del instituto¹³, el cual se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el once de abril de dos mil diecinueve.

En el artículo 57 y la fracción II del artículo 67 de la Ley de Transparencia, así como la fracción I del artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto, se otorga la facultad al Pleno del **INFO CDMX** para aprobar iniciativas o decretos en materia de transparencia y acceso a la información y después presentarlas al Poder Legislativo de la Ciudad de México.

En este sentido, es importante recordar que las fuentes reales del derecho surgen de las necesidades de la comunidad, puesto que el derecho es creación social y se ve impactado por el dinamismo de esta, por lo que se encuentra en constante cambio para adaptarse a las demandas de la sociedad que regula. Por lo tanto, el

¹² “Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México” (2016), <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/a1a1cb5a04a82509fd2002e40ba548e49425922f.pdf>.

¹³ Info CDMX, “Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México” (2020), <https://infocdmx.org.mx/documentospdf/2020/Reglamento-Interior-INFO-reformado.pdf>.

derecho de acceso a la información, al igual que los otros derechos, debe atender a la evolución de los conceptos y aplicaciones de la materia.

Es por ello, por lo que el Pleno del **INFO CDMX**, al ser la entidad especializada en el cumplimiento y vigilancia del derecho de acceso a la información pública en la Ciudad de México, cuenta con facultades expresas para proponer las modificaciones a la Ley de Transparencia de la CDMX que considere necesarias para que la aplicación del derecho salvaguardado se ajuste a la realidad en que se desenvuelven la sociedad, los sujetos obligados y el propio instituto.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México y de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Derivado de lo antes mencionado y con la finalidad de puntualizar las propuestas hechas en la presente iniciativa, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de la Ciudad de México

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 21 De la Hacienda Pública A. Disposiciones generales 1 a la 6 7. Ninguna información de carácter público podrá restringirse en su conocimiento a la ciudadanía y deberá cumplir con los parámetros de <u>gobierno abierto</u>.	Artículo 21 De la Hacienda Pública A. Disposiciones generales 1 a la 6 7. Ninguna información de carácter público podrá restringirse en su conocimiento a la ciudadanía y deberá cumplir con los parámetros de Estado Abierto.

8 y 9	8 y 9
Artículo 26 Democracia participativa A. Gestión, evaluación y control de la función pública 1... 2. Las autoridades de la Ciudad y las alcaldías establecerán procedimientos y formas de <u>gobierno abierto</u> que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos, en los términos que establezca la ley. ...	Artículo 26 Democracia participativa A. Gestión, evaluación y control de la función pública 1... 2. Las autoridades de la Ciudad y las alcaldías establecerán procedimientos y formas de estado abierto que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos, en los términos que establezca la ley. ...
CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA Artículo 32 De la Jefatura de Gobierno A...	CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA Artículo 32 De la Jefatura de Gobierno A...

B... C. De las Competencias 1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes competencias: a) a la m) n) Informar de manera permanente y completa mediante el sistema de <u>gobierno abierto</u>; ...	B... C. De las Competencias 1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes competencias: b) a la m) n) Informar de manera permanente y completa mediante el sistema de estado abierto; ...
Artículo 33 De la Administración Pública de la Ciudad de México 1. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal y se regirá bajo los principios de la innovación, atención ciudadana, <u>gobierno abierto</u>, integridad y plena accesibilidad con base en diseño universal. La hacienda pública de la Ciudad, su administración y régimen patrimonial serán unitarios, incluyendo los tabuladores de remuneraciones y percepciones de las personas servidoras públicas. 2...	Artículo 33 De la Administración Pública de la Ciudad de México 1. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal y se regirá bajo los principios de la innovación, atención ciudadana, estado abierto, integridad y plena accesibilidad con base en diseño universal. La hacienda pública de la Ciudad, su administración y régimen patrimonial serán unitarios, incluyendo los tabuladores de remuneraciones y percepciones de las personas servidoras públicas. 2...

Artículo 46 Organismos Autónomos A. Naturaleza jurídico-política ... a. al c. d. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;	Artículo 46 Organismos Autónomos A. Naturaleza jurídico-política ... a. al c. d. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
Artículo 49 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	Artículo 49 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 53 Alcaldías A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías 1 al 10 11. Las alcaidesas, alcaldes, concejales e integrantes de la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno, y <u>gobierno abierto</u> con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno	Artículo 53 Alcaldías A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías 1 al 10 11. Las alcaidesas, alcaldes, concejales e integrantes de la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno, y estado abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y

electrónico y abierto, innovación social y modernización, en los términos que señalan esta Constitución y las leyes. ...	abierto, innovación social y modernización, en los términos que señalan esta Constitución y las leyes. ...
TÍTULO SEXTO DEL BUEN GOBIERNO Y LA BUENA ADMINISTRACIÓN Artículo 60 Garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública 1. Se garantiza el derecho a la buena administración a través de un <u>gobierno abierto</u>, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción. El <u>gobierno abierto</u> es un sistema que obliga a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información. Asimismo, se deberán generar acciones y políticas públicas orientadas a la <u>apertura gubernamental</u> a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos	TÍTULO SEXTO DEL BUEN GOBIERNO Y LA BUENA ADMINISTRACIÓN Artículo 60 Garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública 1. Se garantiza el derecho a la buena administración a través de un estado abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción. El estado abierto es un sistema que obliga a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información. Asimismo, se deberán generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura institucional a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos

ciudadanos participativos, efectivos y transversales. La ley establecerá los mecanismos para su cumplimiento. ...	participativos, efectivos y transversales. La ley establecerá los mecanismos para su cumplimiento. ...
Artículo 63 Del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México 1... 2. El Sistema Anticorrupción contará con un Comité Coordinador, conformado por las personas titulares de la entidad de fiscalización, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; del Tribunal de Justicia Administrativa, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, del Consejo de Evaluación, del órgano de control del Congreso y de la secretaría encargada del control interno, todos de la Ciudad de México; así como por un representante del Consejo de la Judicatura y por un representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema, quien lo presidirá.	Artículo 63 Del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México 1... 2. El Sistema Anticorrupción contará con un Comité Coordinador, conformado por las personas titulares de la entidad de fiscalización, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; del Tribunal de Justicia Administrativa, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del Consejo de Evaluación, del órgano de control del Congreso y de la secretaría encargada del control interno, todos de la Ciudad de México; así como por un representante del Consejo de la Judicatura y por un representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema, quien lo presidirá.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Texto Vigente	Texto Propuesto
---------------	-----------------

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.	Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Estado Abierto y Rendición de Cuentas.
Artículo 5. Son objetivos de esta Ley: I a IX. X. Promover, fomentar y difundir la cultura de la Transparencia en el ejercicio de la función pública, el Acceso a la Información, la Participación Ciudadana, el Gobierno Abierto así como la Rendición de Cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada, accesible y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público, atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de la Ciudad de México;	Artículo 5. Son objetivos de esta Ley: I a IX. X. Promover, fomentar y difundir la cultura de la Transparencia en el ejercicio de la función pública, el Acceso a la Información, la Participación Ciudadana, el Estado Abierto así como la Rendición de Cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada, accesible y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público, atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de la Ciudad de México;

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a XV

Sin correlativo

XVI a XXXVIII

XXXIX. Sistema Local: Al Sistema Local de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Apertura Gubernamental y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a XV

XV. Bis. Estado Abierto. Modelo de gestión pública en el que las instituciones del Estado incorporan de manera efectiva las opiniones, aspiraciones, propuestas e intereses de las personas que buscan incidir en las decisiones de las autoridades, en el cual la sociedad participa activamente en cualquiera de las etapas del proceso, a través de mecanismos de diálogo, cocreación y colaboración con las instituciones y actores públicos que incluyan los elementos de transparencia y rendición de cuentas, participación y cocreación, integridad y prevención de conflictos de intereses, lenguaje sencillo, formatos abiertos, accesibles y memoria y archivo.

XVI a XXXVIII

XXXIX. Sistema Local: Al Sistema Local de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, **Apertura Institucional** y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

TÍTULO SEGUNDO RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Capítulo I Del Sistema Local de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, <u>Apertura Gubernamental</u> y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Artículo 30. El presente Capítulo tiene por objeto regular la integración, organización y función del Sistema Local, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes. Artículo 31. El Sistema Local se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas en la Ciudad de México.	TÍTULO SEGUNDO RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Capítulo I Del Sistema Local de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Apertura Institucional y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Artículo 30. El presente Capítulo tiene por objeto regular la integración, organización y función del Sistema Local, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes. Artículo 31. El Sistema Local se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas en la Ciudad de México.
---	---

El Sistema Local tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, <u>Apertura Gubernamental</u> y Rendición de Cuentas, en coadyuvancia con las funciones del Sistema Nacional, así como establecer e implementar los criterios y lineamientos, de conformidad con lo señalado en la Ley General, la presente Ley y demás normatividad aplicable. Entre sus objetivos está el de trascender los mecanismos tradicionales de implementación de políticas y toma de decisiones en la materia.	El Sistema Local tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Apertura Institucional y Rendición de Cuentas, en coadyuvancia con las funciones del Sistema Nacional, así como establecer e implementar los criterios y lineamientos, de conformidad con lo señalado en la Ley General, la presente Ley y demás normatividad aplicable. Entre sus objetivos está el de trascender los mecanismos tradicionales de implementación de políticas y toma de decisiones en la materia.
Artículo 32. El Sistema Local se conformará a partir de la coordinación que se realice entre las distintas instancias que, en razón de sus ámbitos de competencia, contribuyen a la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, <u>apertura gubernamental</u> y la rendición de cuentas en la Ciudad de México, en sus órdenes de gobierno. ...	Artículo 32. El Sistema Local se conformará a partir de la coordinación que se realice entre las distintas instancias que, en razón de sus ámbitos de competencia, contribuyen a la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, apertura institucional y la rendición de cuentas en la Ciudad de México, en sus órdenes de gobierno. ...

Artículo 35. El Sistema Local tendrá como funciones:

I...

II...

III. Desarrollar y establecer programas comunes, para la promoción, investigación, diagnóstico y difusión en materias de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, apertura gubernamental y rendición de cuentas;

IV. Establecer la política de apertura gubernamental en los diferentes órdenes de gobierno de la Ciudad de México;

V a X

XI. Establecer programas de profesionalización, actualización y capacitación de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, apertura gubernamental y rendición de cuentas;

XII...

XIII. Aprobar, ejecutar y evaluar el Programa Local de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Apertura Gubernamental y Rendición de Cuentas;

Artículo 35. El Sistema Local tendrá como funciones:

I...

II...

III. Desarrollar y establecer programas comunes, para la promoción, investigación, diagnóstico y difusión en materias de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, **apertura institucional** y rendición de cuentas;

IV. Establecer la política de **apertura institucional** en los diferentes órdenes de gobierno de la Ciudad de México;

V a X

XI. Establecer programas de profesionalización, actualización y capacitación de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, **apertura institucional** y rendición de cuentas;

XII...

XIII. Aprobar, ejecutar y evaluar el Programa Local de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, **apertura institucional** y Rendición de Cuentas;

XIV. Evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, <u>Apertura Gubernamental</u> y Rendición de Cuentas; XV... XVI. Generar mecanismos de participación ciudadana, social o comunitaria en temas de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, <u>Apertura Gubernamental</u> y Rendición de Cuentas; XVII... XVIII...	XIV. Evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Apertura Institucional y Rendición de Cuentas; XV... XVI. Generar mecanismos de participación ciudadana, social o comunitaria en temas de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Apertura Institucional y Rendición de Cuentas; XVII... XVIII...
Artículo 53. El Instituto en el ámbito de su competencia, además de las señaladas en las disposiciones aplicables, tendrá las siguientes atribuciones: I a LX LXI. Generar observaciones y recomendaciones preventivas para diseñar, implementar y evaluar acciones de <u>apertura gubernamental</u> que permitan orientar las políticas internas en la materia y fortalecer la rendición de cuentas; LXII a LXIV	Artículo 53. El Instituto en el ámbito de su competencia, además de las señaladas en las disposiciones aplicables, tendrá las siguientes atribuciones: I a LX LXI. Generar observaciones y recomendaciones preventivas para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura institucional que permitan orientar las políticas internas en la materia y fortalecer la rendición de cuentas; LXII a LXIV

Artículo 62. El Pleno, integrado por <u>seis Comisionados</u> y su Presidente todos con derecho a voz y voto, es el órgano superior de dirección del Instituto. Tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México, y de los sujetos obligados por disposición de la Ley General, esta Ley y demás normatividad aplicable. Asimismo, está facultado para velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad guíen las actividades del Instituto.	Artículo 62. El Pleno, integrado por cuatro personas comisionadas y su Presidente todos con derecho a voz y voto, es el órgano superior de dirección del Instituto. Tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México, y de los sujetos obligados por disposición de la Ley General, esta Ley y demás normatividad aplicable. Asimismo, está facultado para velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad guíen las actividades del Instituto.
Artículo 67. El Pleno tendrá las facultades siguientes: V. En materia de promoción y difusión de la rendición de cuentas, cultura de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y <u>apertura gubernamental</u>: a) Promover de manera permanente la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, <u>apertura gubernamental</u>, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;	Artículo 67. El Pleno tendrá las facultades siguientes: V. En materia de promoción y difusión de la rendición de cuentas, cultura de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y apertura institucional: a) Promover de manera permanente la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, apertura institucional, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;

b) Promover la capacitación, actualización y habilitación de las personas servidoras públicas en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de los datos personales y <u>apertura gubernamental</u>; c) al f) g) Las demás que resulten necesarias para fomentar la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la <u>apertura gubernamental</u>, y la protección de datos personales.	b) Promover la capacitación, actualización y habilitación de las personas servidoras públicas en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de los datos personales y apertura institucional; c) al f) g) Las demás que resulten necesarias para fomentar la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la apertura institucional, y la protección de datos personales.
VI. En materia de participación ciudadana: a) al b) c) Fomentar, promover e incentivar los principios de <u>gobierno abierto</u> y la participación ciudadana y comunitaria en la materia.	VI. En materia de participación ciudadana: a) al b) c) Fomentar, promover e incentivar los principios de Estado Abierto y la participación ciudadana y comunitaria en la materia.
Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia: I a V VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, accesibilidad y <u>apertura gubernamental</u> para todas las personas servidoras públicas o integrantes del sujeto obligado;	Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia: I a V VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, accesibilidad y apertura institucional para todas las personas servidoras públicas o integrantes del sujeto obligado;

VII a XIV XV. Aprobar el programa anual de capacitación del sujeto obligado en materia de Acceso a la Información y <u>apertura gubernamental</u> y verificar su cumplimiento; y XVI...	VII a XIV XV. Aprobar el programa anual de capacitación del sujeto obligado en materia de Acceso a la Información y apertura institucional y verificar su cumplimiento; y XVI...
Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia: I a VIII IX. Formular el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la Información y <u>apertura gubernamental</u>, que deberá de ser instrumentado por la propia unidad; X a XIV	Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia: I a VIII IX. Formular el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la Información y apertura institucional, que deberá de ser instrumentado por la propia unidad; X a XIV
Artículo 97. El Consejo Consultivo Ciudadano tendrá las siguientes funciones: I a III IV. Emitir opiniones no vinculantes, a petición del Instituto o por iniciativa propia sobre temas relevantes en las materias de transparencia, acceso a la información, <u>apertura gubernamental</u>, rendición de cuentas y protección de datos personales; V... VI...	Artículo 97. El Consejo Consultivo Ciudadano tendrá las siguientes funciones: I a III IV. Emitir opiniones no vinculantes, a petición del Instituto o por iniciativa propia sobre temas relevantes en las materias de transparencia, acceso a la información, apertura institucional, rendición de cuentas y protección de datos personales; V... VI...

VII. Analizar y proponer la ejecución de programas, proyectos y acciones relacionadas con las materias de transparencia, acceso a la información, <u>apertura gubernamental</u>, rendición de cuentas y protección de datos personales; VIII. Elaborar los Indicadores de evaluación y seguimiento del Programa Local de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, <u>Apertura Gubernamental</u> y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y IX...	VII. Analizar y proponer la ejecución de programas, proyectos y acciones relacionadas con las materias de transparencia, acceso a la información, apertura institucional, rendición de cuentas y protección de datos personales; VIII. Elaborar los Indicadores de evaluación y seguimiento del Programa Local de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Apertura Institucional y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y IX...
Artículo 98. El Consejo Consultivo Ciudadano, contará con una Unidad de Evaluación para coadyuvar en la evaluación y seguimiento del Programa Local de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, <u>Apertura Gubernamental</u> y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. La Unidad de Evaluación será honorífica y sus facultades y funciones se determinarán en la normatividad que para tal efecto emita el Instituto.	Artículo 98. El Consejo Consultivo Ciudadano, contará con una Unidad de Evaluación para coadyuvar en la evaluación y seguimiento del Programa Local de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Apertura Institucional y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. La Unidad de Evaluación será honorífica y sus facultades y funciones se determinarán en la normatividad que para tal efecto emita el Instituto.

TÍTULO CUARTO CULTURA DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS, Y <u>APERTURA GUBERNAMENTAL</u> Capítulo I De la Promoción de la cultura de Transparencia, el Derecho de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas Artículo 100. Los sujetos obligados deberán cooperar con el Instituto para capacitar y actualizar, de forma permanente, a todas sus personas servidoras públicas en materia del Derecho de Acceso a la Información Pública, gobierno abierto y rendición de cuentas, a través de los medios que se consideren pertinentes. ...	TÍTULO CUARTO CULTURA DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS, Y APERTURA INSTITUCIONAL Capítulo I De la Promoción de la cultura de Transparencia, el Derecho de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas Artículo 100. Los sujetos obligados deberán cooperar con el Instituto para capacitar y actualizar, de forma permanente, a todas sus personas servidoras públicas en materia del Derecho de Acceso a la Información Pública, gobierno abierto y rendición de cuentas, a través de los medios que se consideren pertinentes. ...
Artículo 101. El Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias o a través de los mecanismos de coordinación que al efecto establezcan, podrá: I. Proponer, a las autoridades educativas competentes que incluyan contenidos sobre la importancia social de la transparencia, el Derecho de Acceso a la Información Pública, <u>gobierno abierto</u> y rendición de cuentas en los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria y secundaria;	Artículo 101. El Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias o a través de los mecanismos de coordinación que al efecto establezcan, podrá: I. Proponer, a las autoridades educativas competentes que incluyan contenidos sobre la importancia social de la transparencia, el Derecho de Acceso a la Información Pública, Estado Abierto y rendición de cuentas en los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria y secundaria;

II. Promover, entre las instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior, la inclusión, dentro de sus programas de estudio, actividades académicas curriculares y extracurriculares, de temas que ponderen la importancia social de la transparencia, el Derecho de Acceso a la Información Pública, <u>gobierno abierto</u> y rendición de cuentas; III. IV. Proponer, entre las instituciones públicas y privadas de educación superior, la creación de centros de investigación, difusión y docencia sobre transparencia, Derecho de Acceso a la Información Pública, <u>gobierno abierto</u> y rendición de cuentas; V. Establecer, entre las instituciones públicas de educación, acuerdos para la elaboración y publicación de materiales que fomenten la cultura de la transparencia, el Derecho de Acceso a la Información Pública, <u>gobierno abierto</u> y rendición de cuentas; VI. Promover la participación ciudadana y de organizaciones sociales en talleres, seminarios y actividades que tengan por objeto la difusión de los temas de transparencia, Derecho de Acceso a la Información Pública, <u>gobierno abierto</u> y rendición de cuentas; VII a X	II. Promover, entre las instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior, la inclusión, dentro de sus programas de estudio, actividades académicas curriculares y extracurriculares, de temas que ponderen la importancia social de la transparencia, el Derecho de Acceso a la Información Pública, Estado Abierto y rendición de cuentas; III. IV. Proponer, entre las instituciones públicas y privadas de educación superior, la creación de centros de investigación, difusión y docencia sobre transparencia, Derecho de Acceso a la Información Pública, Estado Abierto y rendición de cuentas; V. Establecer, entre las instituciones públicas de educación, acuerdos para la elaboración y publicación de materiales que fomenten la cultura de la transparencia, el Derecho de Acceso a la Información Pública, Estado Abierto y rendición de cuentas; VI. Promover la participación ciudadana y de organizaciones sociales en talleres, seminarios y actividades que tengan por objeto la difusión de los temas de transparencia, Derecho de Acceso a la Información Pública, Estado Abierto y rendición de cuentas; VII a X
--	--

Capítulo III <u>Del Gobierno Abierto</u> Artículo 109. El Instituto coadyuvará con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de <u>apertura gubernamental</u>.	Capítulo III Del Estado Abierto Artículo 109. El Instituto coadyuvará con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura institucional.
Artículo 110. El Instituto impulsará el reconocimiento y aplicación de los <u>ocho principios de gobierno abierto contemplados en la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta, que de manera enunciativa y no limitativa son los siguientes: Principio de Transparencia Proactiva; Principio de Participación; Principio de Colaboración; Principio de Máxima Publicidad; Principio de Usabilidad; Principio de Innovación Cívica y Aprovechamiento de la Tecnología; Principio de Diseño Centrado en el Usuario, y Principio de Retroalimentación.</u>	Artículo 110. El Instituto impulsará el reconocimiento y aplicación de los principios fundamentales del Estado Abierto, que de manera enunciativa y no limitativa son los siguientes: Principio de Transparencia y Rendición de Cuentas; Principio de Participación y Cocreación; Principio de Lenguaje Sencillo, Formatos Abiertos y Accesibles; Principio de Memoria y Archivo.

Artículo 111. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia de Gobierno Abierto: I. Emitir opiniones y recomendaciones sobre la implementación de los principios de Gobierno Abierto; II. ... III. Organizar seminarios, mesas de trabajo, cursos, talleres y demás actividades que promuevan el Gobierno Abierto en la Ciudad de México; IV. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir el conocimiento del <u>Gobierno Abierto</u>; V. Evaluar la implementación y el desempeño de los sujetos obligados con base en el modelo de madurez establecido en la Ley para Hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta. VI. Solicitar a los sujetos obligados un informe semestral sobre las acciones implementadas del avance del modelo de Gobierno Abierto; y VII. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos	Artículo 111. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia de Estado Abierto: I. Emitir opiniones y recomendaciones sobre la implementación de los principios de Estado Abierto; II. ... III. Organizar seminarios, mesas de trabajo, cursos, talleres y demás actividades que promuevan el Estado Abierto en la Ciudad de México; IV. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir el conocimiento del Estado Abierto; V. Se deroga VI. Se deroga VI. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos
---	--

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados: I. Garantizar el ejercicio y cumplimiento de los principios de <u>gobierno abierto</u>; II. ... III. Promover una agenda de prioridades y acciones de acuerdo a las condiciones presupuestales y tecnológicas de cada sujeto obligado que fortalezca el <u>Gobierno Abierto</u>; IV. Procurar mecanismos de <u>Gobierno Abierto</u> que fortalezcan la participación y la colaboración en los asuntos públicos; V. al VII VIII. Promover la transparencia proactiva en <u>Gobierno Abierto</u>.	Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados: I. Garantizar el ejercicio y cumplimiento de los principios de Estado Abierto; II. ... III. Promover una agenda de prioridades y acciones de acuerdo a las condiciones presupuestales y tecnológicas de cada sujeto obligado que fortalezca el Estado Abierto; IV. Procurar mecanismos de Estado Abierto que fortalezcan la participación y la colaboración en los asuntos públicos; V al VII VIII. Promover la transparencia proactiva como una herramienta para alcanzar el Estado Abierto.
--	--

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio de la cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México y de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman los artículos, 21, numeral 7, 26, apartado A, numeral 2, 32, apartado c, numeral 1, letra n), 33, numeral 1, 46, apartado A, letra “d”, 49, 60 y 63, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 21

De la Hacienda Pública

A. Disposiciones generales

1 a la 6

7. Ninguna información de carácter público podrá restringirse en su conocimiento a la ciudadanía y deberá cumplir con los parámetros de **Estado Abierto**.

8 y 9

Artículo 26

Democracia participativa

A. Gestión, evaluación y control de la función pública

1...

2. Las autoridades de la Ciudad y las alcaldías establecerán procedimientos y formas de **estado abierto** que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos, en los términos que establezca la ley.

...

CAPÍTULO II

DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

Artículo 32

De la Jefatura de Gobierno

A...

B...

C. De las Competencias

1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes competencias:

c) a la m)

n) Informar de manera permanente y completa mediante el sistema de **estado abierto**;

...

Artículo 33

De la Administración Pública de la Ciudad de México

1. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal y se regirá bajo los principios de la innovación, atención ciudadana, **estado abierto**, integridad y plena accesibilidad con base en diseño universal. La hacienda pública de la Ciudad, su administración y régimen patrimonial serán unitarios, incluyendo los tabuladores de remuneraciones y percepciones de las personas servidoras públicas.

2...

Artículo 46

Organismos Autónomos

A. Naturaleza jurídico-política

...

a al c...

d. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

e al g...

Artículo 49

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

...

Artículo 53

Alcaldías

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

1 al 10

11. Las alcaldesas, alcaldes, concejales e integrantes de la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno, y **estado abierto** con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización, en los términos que señalan esta Constitución y las leyes.

...

TÍTULO SEXTO

DEL BUEN GOBIERNO Y LA BUENA ADMINISTRACIÓN

Artículo 60

Garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública

1. Se garantiza el derecho a la buena administración a través de un **estado abierto**, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.

El **estado abierto** es un sistema que obliga a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información. Asimismo, se deberán generar acciones y políticas públicas orientadas a la **apertura institucional** a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales. La ley establecerá los mecanismos para su cumplimiento.

...

Artículo 63

Del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

1 ...

2. El Sistema Anticorrupción contará con un Comité Coordinador, conformado por las personas titulares de la entidad de fiscalización, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; del Tribunal de Justicia Administrativa, del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, del Consejo de Evaluación, del órgano de control del Congreso y de la secretaría encargada del control interno, todos de la Ciudad de México; así como por un representante del

Consejo de la Judicatura y por un representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema, quien lo presidirá.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 1, la fracción X del artículo 5, la fracción XV BIS, la fracción XXXIX del artículo 6, el nombre del capítulo I del Título Segundo, el segundo párrafo del artículo 31, el artículo 32, las fracciones III, IV, XI, XIII, XIV y XVI del artículo 35, la fracción LXI del artículo 53, el artículo 62, la fracción V, sus incisos a), b) y g), y el inciso c) de la fracción VI del artículo 67, las fracciones VI y XV del artículo 90, la fracción IX del artículo 93, las fracciones IV, VII y VIII del artículo 97, el artículo 98, el nombre del Título Cuarto, las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 101, el Capítulo Tercero del Título Cuarto, los artículos 109, 110 y 111, sus fracciones I, III y IV, así como las fracciones I, III, IV y VII del artículo 112; y se derogan las fracciones V y VI del artículo 11, todas ellas de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para quedar como sigue:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, **Estado Abierto** y Rendición de Cuentas.

...

Artículo 5. Son objetivos de esta Ley:

I a IX.

X. Promover, fomentar y difundir la cultura de la Transparencia en el ejercicio de la función pública, el Acceso a la Información, la Participación Ciudadana, el **Estado Abierto** así como la Rendición de Cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada, accesible y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público, atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de la Ciudad de México;

XI a XIII

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a XV

XV. Bis. Estado Abierto. Modelo de gestión pública en el que las instituciones del Estado incorporan de manera efectiva las opiniones, aspiraciones, propuestas e intereses de las personas que buscan incidir en las decisiones de las autoridades, en el cual la sociedad participa activamente en cualquiera de las etapas del proceso, a través de mecanismos de diálogo, cocreación y colaboración con las instituciones y actores públicos que incluyan los elementos de transparencia y rendición de cuentas, participación y cocreación, integridad y prevención de conflictos de intereses, lenguaje sencillo, formatos abiertos, accesibles y memoria y archivo.

XVI a XXXVIII

XXXIX. Sistema Local: Al Sistema Local de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, **Apertura Institucional** y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

XL a XLIII

TÍTULO SEGUNDO

RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Capítulo I

Del Sistema Local de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Apertura Institucional y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 30. El presente Capítulo tiene por objeto regular la integración, organización y función del Sistema Local, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.

Artículo 31. El Sistema Local se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas en la Ciudad de México.

El Sistema Local tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, **Apertura Institucional** y Rendición de Cuentas, en coadyuvancia con las funciones del Sistema Nacional, así como establecer e implementar los criterios y lineamientos, de conformidad con lo señalado en la Ley General, la presente Ley y demás normatividad aplicable. Entre sus objetivos está el de trascender los mecanismos tradicionales de implementación de políticas y toma de decisiones en la materia.

Artículo 32. El Sistema Local se conformará a partir de la coordinación que se realice entre las distintas instancias que, en razón de sus ámbitos de competencia, contribuyen a la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, **apertura institucional** y la rendición de cuentas en la Ciudad de México, en sus órdenes de gobierno.

Artículo 35. El Sistema Local tendrá como funciones:

I...

II...

III. Desarrollar y establecer programas comunes, para la promoción, investigación, diagnóstico y difusión en materias de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, **apertura institucional** y rendición de cuentas;

IV. Establecer la política de **apertura institucional** en los diferentes órdenes de gobierno de la Ciudad de México;

V a X

XI. Establecer programas de profesionalización, actualización y capacitación de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, **apertura institucional** y rendición de cuentas;

XII...

XIII. Aprobar, ejecutar y evaluar el Programa Local de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, **apertura institucional** y Rendición de Cuentas;

XIV. Evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, **Apertura Institucional** y Rendición de Cuentas;

XV...

XVI. Generar mecanismos de participación ciudadana, social o comunitaria en temas de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, **Apertura Institucional** y Rendición de Cuentas;

XVII...

XVIII...

Artículo 53. El Instituto en el ámbito de su competencia, además de las señaladas en las disposiciones aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:

I a LX

LXI. Generar observaciones y recomendaciones preventivas para diseñar, implementar y evaluar acciones de **apertura institucional** que permitan orientar las políticas internas en la materia y fortalecer la rendición de cuentas;

LXII a LXIV

Artículo 62. El Pleno, integrado por **cuatro** Comisionados y su Presidente todos con derecho a voz y voto, es el órgano superior de dirección del Instituto. Tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México, y de los sujetos obligados por disposición de la Ley General, esta Ley y demás normatividad aplicable. Asimismo, está facultado para velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad guíen las actividades del Instituto.

Artículo 67. El Pleno tendrá las facultades siguientes:

I a IV

V. En materia de promoción y difusión de la rendición de cuentas, cultura de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y **apertura institucional**:

a) Promover de manera permanente la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, **apertura institucional**, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;

b) Promover la capacitación, actualización y habilitación de las personas servidoras públicas en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de los datos personales y **apertura institucional**;

c) al f)

g) Las demás que resulten necesarias para fomentar la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la **apertura institucional**, y la protección de datos personales.

VI. En materia de participación ciudadana:

a) al b)

c) Fomentar, promover e incentivar los principios de **Estado Abierto** y la participación ciudadana y comunitaria en la materia.

d) al g)

VII...

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

I a V

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, accesibilidad y **apertura institucional** para todas las personas servidoras públicas o integrantes del sujeto obligado;

VII a XIV

XV. Aprobar el programa anual de capacitación del sujeto obligado en materia de Acceso a la Información y **apertura institucional** y verificar su cumplimiento; y

XVI...

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I a VIII

IX. Formular el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la Información y **apertura institucional**, que deberá de ser instrumentado por la propia unidad;

X a XIV

Artículo 97. El Consejo Consultivo Ciudadano tendrá las siguientes funciones:

I a III

IV. Emitir opiniones no vinculantes, a petición del Instituto o por iniciativa propia sobre temas relevantes en las materias de transparencia, acceso a la información, **apertura institucional**, rendición de cuentas y protección de datos personales;

V...

VI...

VII. Analizar y proponer la ejecución de programas, proyectos y acciones relacionadas con las materias de transparencia, acceso a la información, **apertura institucional**, rendición de cuentas y protección de datos personales;

VIII. Elaborar los Indicadores de evaluación y seguimiento del Programa Local de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, **Apertura Institucional** y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y

IX...

Artículo 98. El Consejo Consultivo Ciudadano, contará con una Unidad de Evaluación para coadyuvar en la evaluación y seguimiento del Programa Local de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, **Apertura Institucional** y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La Unidad de Evaluación será honorífica y sus facultades y funciones se determinarán en la normatividad que para tal efecto emita el Instituto.

TÍTULO CUARTO

CULTURA DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS, Y APERTURA INSTITUCIONAL

Capítulo I

De la Promoción de la cultura de Transparencia, el Derecho de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

Artículo 100. Los sujetos obligados deberán cooperar con el Instituto para capacitar y actualizar, de forma permanente, a todas sus personas servidoras públicas en materia del Derecho de Acceso a la Información Pública, gobierno abierto y rendición de cuentas, a través de los medios que se consideren pertinentes.

Artículo 101. El Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias o a través de los mecanismos de coordinación que al efecto establezcan, podrá:

I. Proponer, a las autoridades educativas competentes que incluyan contenidos sobre la importancia social de la transparencia, el Derecho de Acceso a la Información Pública, **Estado Abierto** y rendición de cuentas en los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria y secundaria;

II. Promover, entre las instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior, la inclusión, dentro de sus programas de estudio, actividades académicas curriculares y extracurriculares, de temas que ponderen la importancia social de la transparencia, el Derecho de Acceso a la Información Pública, **Estado Abierto** y rendición de cuentas;

III.

IV. Proponer, entre las instituciones públicas y privadas de educación superior, la creación de centros de investigación, difusión y docencia sobre transparencia, Derecho de Acceso a la Información Pública, **Estado Abierto** y rendición de cuentas;

V. Establecer, entre las instituciones públicas de educación, acuerdos para la elaboración y publicación de materiales que fomenten la cultura de la transparencia, el Derecho de Acceso a la Información Pública, **Estado Abierto** y rendición de cuentas;

VI. Promover la participación ciudadana y de organizaciones sociales en talleres, seminarios y actividades que tengan por objeto la difusión de los temas de transparencia, Derecho de Acceso a la Información Pública, **Estado Abierto** y rendición de cuentas;

VII a X

Capítulo III

Del Estado Abierto

Artículo 109. El Instituto coadyuvará con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de **apertura institucional**.

Artículo 110. El Instituto impulsará el reconocimiento y aplicación de los **principios fundamentales del Estado Abierto, que de manera enunciativa y no limitativa son los siguientes: Principio de Transparencia y Rendición de Cuentas; Principio de Participación y Cocreación; Principio de Lenguaje Sencillo, Formatos Abiertos y Accesibles; Principio de Memoria y Archivo.**

Artículo 111. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia de **Estado Abierto**:

I. Emitir opiniones y recomendaciones sobre la implementación de los principios de **Estado Abierto**;

II. ...

III. Organizar seminarios, mesas de trabajo, cursos, talleres y demás actividades que promuevan el **Estado Abierto** en la Ciudad de México;

IV. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir el conocimiento del **Estado Abierto**;

V. Se deroga

VI. Se deroga

VI. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

I. Garantizar el ejercicio y cumplimiento de los principios de **Estado Abierto**;

II. ...

III. Promover una agenda de prioridades y acciones de acuerdo a las condiciones presupuestales y tecnológicas de cada sujeto obligado que fortalezca el **Estado Abierto**;

IV. Procurar mecanismos de **Estado Abierto** que fortalezcan la participación y la colaboración en los asuntos públicos;

V al VII

VIII. Promover la transparencia proactiva **como una herramienta para alcanzar el Estado Abierto**.

Transitorios

Primero. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el día ... de ... de 2024.

ATENTAMENTE

COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

REFERENCIAS

- Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo. “Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto”. CLAD, 2016. <https://clad.org/wp-content/uploads/2020/07/Carta-Iberoamericana-de-Gobierno-Abierto-07-2016.pdf>.
- Naser, Alejandra, Álvaro Ramírez-Alujas, Daniela Rosales, y others. *Desde el gobierno abierto al Estado abierto en América Latina y el Caribe*. Cepal, 2018. <https://snia.mop.gob.cl/repositorioidga/bitstream/handle/20.500.13000/4391/OTR5786.pdf?sequence=1>.
- Nava Polina, María del Carmen. “Propuesta de reforma de Estado Abierto a los Lineamientos del SNT - María del Carmen Nava Polina”, el 18 de noviembre de 2021. <https://www.mariadelcarmennavapolina.mx/propuesta-de-reforma-de-estado-abierto-a-los-lineamientos-del-snt/>.
- Open Government Partnership. “Sobre Open Government Partnership”, 2023. <https://www.opengovpartnership.org/es/about/>.
- Ramírez-Alujas, Álvaro V. “Gobierno abierto en Iberoamérica: el camino recorrido para promover y consolidar la apertura institucional en la región (2011-2021)”. *Estado, gobierno, gestión pública: Revista Chilena de Administración Pública* 20, núm. 38 (2022): 5–10.
- Sistema Nacional de Transparencia. Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que reforma los “Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales” (2023). <https://www.dof.gob.mx/2023/INAI/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD01-31-03-2023-04.pdf>.